GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 651

11 de noviembre de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de implementación de la Ley 54-2024, la cual enmendó los Artículos 1.115, 2.34, 2.35, 3.13, 3.13-A y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reconocer a las veteranas puertorriqueñas en las tablillas especiales y distintivas, en la licencia de conducir y en la licencia de conducir virtual; auscultar si el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha adoptado la reglamentación, los diseños y los procesos que dicha Ley requiere; identificar los obstáculos administrativos, tecnológicos y presupuestarios que hayan impedido o retrasado su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido mediante la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", la deuda de gratitud que tiene nuestra sociedad con los hombres y las mujeres que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Dentro de ese grupo, la mujer veterana ha prestado un servicio de igual valor y sacrificio que, históricamente, no ha recibido el mismo grado de visibilidad.

Con el propósito de atender esa desigualdad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 54-2024, enmendando la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para incluir el término "veterana" junto al término "veterano" en las

tablillas especiales que se expiden a veteranos y militares (Artículo 2.34) y en las tablillas distintivas para veteranos certificados (Artículo 2.35). Además, dispuso que la licencia de conducir y la licencia de conducir virtual identifiquen la condición de veterana o veterano de quien presente el formulario DD-214 que acredite su servicio honorable (Artículos 3.13 y 3.13-A).

La Ley 54-2024 entró en vigor inmediatamente después de su aprobación. Para darle efecto, encomendó al secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otras gestiones, expedir las tablillas con la nueva designación; registrar sus diseños y membretes en el Departamento de Estado; incluir la designación correspondiente en la licencia de conducir física y virtual; y adoptar la reglamentación necesaria sobre el diseño, el tamaño, los colores, la expedición, el uso, la renovación y la cancelación de las tablillas. Sin embargo, la Ley no estableció un término para cumplir con esas obligaciones ni un requisito de informar a la Asamblea Legislativa sobre su progreso.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1797 estimó que en Puerto Rico residen 4,817 mujeres veteranas registradas con el Departamento de Asuntos del Veterano federal, e informó que diecisiete (17) estados ya habían creado tablillas especializadas para reconocer a sus veteranas. El reconocimiento que esta Asamblea Legislativa quiso conceder a esas mujeres solo es real si llega a sus manos: en la tablilla de su vehículo y en la licencia que portan.

Han transcurrido más de dos (2) años y medio desde la aprobación de la Ley Núm. 54-2024. Corresponde a este Senado, en el ejercicio de su función fiscalizadora, determinar si el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Directoría de Servicios al Conductor y las demás entidades concernidas han cumplido con el mandato de ley; cuántas veteranas han recibido los beneficios que esta dispone; y qué obstáculos, si alguno, han impedido su implementación. A esos fines, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio ordenar la presente investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de implementación de la Ley Núm. 54-2024. La investigación incluirá, sin limitarse a, los siguientes asuntos:

(a) si el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha adoptado o enmendado la reglamentación que exige la Ley Núm. 54-2024 y, de no haberlo hecho, las razones para ello y la fecha prevista para su adopción;

(b) si se han diseñado las tablillas especiales y distintivas con la designación "veterana", y si sus diseños y membretes se han registrado en el Departamento de Estado;

(c) el número de tablillas con la designación "veterana" solicitadas y expedidas desde la aprobación de la Ley, desglosado por tipo de tablilla y por año;

(d) si la licencia de conducir y la licencia de conducir virtual identifican la condición de veterana o veterano conforme a los Artículos 3.13 y 3.13-A de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, y el número de licencias expedidas con dicha designación;

(e) si se está aplicando la exención de derechos que dispone el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, a los veteranos y veteranas con impedimentos que cualifican para ella;

(f) las gestiones de orientación y divulgación realizadas, incluida la coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, para informar a las veteranas sobre estos beneficios;

(g) los costos incurridos y los fondos asignados para la implementación de la Ley, y cualquier necesidad presupuestaria pendiente; y

(h) los obstáculos administrativos, tecnológicos, presupuestarios o de cualquier otra índole que hayan impedido o retrasado la implementación de la Ley, y las recomendaciones legislativas o administrativas para superarlos.

Sección 2.- Para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, la Comisión podrá celebrar vistas públicas y oculares; citar a funcionarios y testigos; y requerir información, documentos y datos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento de Estado y a cualquier otra entidad pública o privada que estime pertinente, conforme a las facultades que le confieren el Reglamento del Senado de Puerto Rico y las leyes aplicables.

Sección 3.- La Comisión rendirá al Senado de Puerto Rico un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluidas las acciones legislativas y administrativas que estime necesarias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.